

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA

POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO
Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Agosto de 2019

INTRODUCCIÓN

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) considera de vital relevancia comprender correctamente la problemática relacionada con el lavado de dinero proveniente de actividades criminales y con el financiamiento del terrorismo. Está altamente comprometido, por lo tanto, a realizar todos los esfuerzos institucionales requeridos para luchar eficiente y efectivamente contra tales actividades delictivas, coordinando con mandantes, socios y aliados de la cooperación internacional todo esfuerzo que sus Estados Miembros dirigen al cumplimiento de sus leyes y políticas de prevención y control de todo riesgo asociado a esas actividades.

Como parte de esa lucha y dada la dinámica de adaptación del delito, los gobiernos de los países del mundo han implementado y continúan implementando y actualizando normas y regulaciones. Es por ello que, como organismo internacional, el Instituto se compromete a generar recomendaciones y normativas de buenas prácticas en tal sentido.

De igual manera, el IICA está comprometido con los estándares éticos más altos para la toma de medidas preventivas en contra del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, en congruencia con los esfuerzos de sus Estados Miembros y con lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el derecho internacional, incluyendo las recomendaciones de la OEA y del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En ese contexto, las acciones de cooperación que lleva a cabo el IICA pueden ser susceptibles al riesgo de ser utilizadas involuntariamente en actividades de naturaleza ilícita o poco transparentes, razón por la cual se hace necesario promulgar e implementar esta Política.

ARTÍCULO I DEFINICIONES

A. Para los efectos de esta Política se establecen las siguientes definiciones:

1. *Lavado de dinero de origen ilícito*: Proceso en virtud del cual los activos obtenidos o generados mediante actividades delictivas se transfieren o encubren, a fin de darles apariencia física de origen lícito, ya sea convirtiendo, transfiriendo, administrando, vendiendo o gravando el dinero, sin importar que no se hubiera participado en el delito que le dio origen.
2. *Financiamiento del terrorismo*: Comisión de cualquiera de las ofensas definidas en el artículo 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Asamblea General de la ONU.

ARTÍCULO II

PROPÓSITO Y OBJETIVOS

- A. El propósito de la presente Política es establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia general en todos los niveles del IICA para evitar la administración y uso de dinero y otros activos en actividades relacionadas con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

- B. Los objetivos de la presente Política son los siguientes:
 - 1. Prevenir el uso indebido de los recursos institucionales, ya sean propios o en administración, en actividades relacionadas con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

 - 2. Mitigar el riesgo de que la reputación del Instituto se vea afectada por actividades relacionadas con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

 - 3. Servir de salvaguarda en casos de relaciones o transacciones con contrapartes y socios del IICA que puedan estar relacionados con actividades asociadas al lavado de dinero o al financiamiento del terrorismo o que puedan facilitar tales actividades.

 - 4. Evitar que las acciones de cooperación del Instituto sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a fondos que sean producto de esas actividades ilícitas y que dichas acciones sirvan para canalizar recursos lícitos o ilícitos destinados a actividades terroristas.

ARTÍCULO III

APLICABILIDAD Y ALCANCE

- A. Esta Política es aplicable a todo el personal del IICA y a todas las otras personas, naturales o jurídicas, contratadas o encomendadas por el Instituto para desarrollar alguna actividad. Además, es aplicable en las actividades de cooperación técnica y procesos de adquisición de bienes y/o servicios que realice el Instituto o en que participe con sus contrapartes contractuales.

- B. El IICA cumplirá y promoverá esta Política en su relación con contrapartes y socios con que desarrolle acciones conjuntas.

ARTÍCULO IV PRINCIPIOS BÁSICOS

- A. Los principios básicos que regirán la aplicación de la presente Política son los siguientes:
1. **Congruencia:** Esta Política guarda congruencia con las convenciones de la ONU sobre el tema, con las recomendaciones e instrumentos internacionales pertinentes de la ONU y de la OEA, con las recomendaciones del GAFI en la materia y con la naturaleza jurídica internacional del Instituto.
 2. **Proactividad:** El IICA tomará acciones para alentar a sus socios y contrapartes a adoptar políticas, directrices y procedimientos congruentes con los principios establecidos en esta Política.
 3. **Responsabilidad de las contrapartes del IICA:** Las contrapartes del Instituto en acciones conjuntas serán responsables de identificar y mitigar el riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en la ejecución de tales acciones.
 4. **Buena fe:** El IICA establece relaciones de trabajo con organizaciones formales públicas y privadas, nacionales e internacionales, con las que promueve acciones de desarrollo agropecuario y rural, procurando siempre que dichas relaciones se realicen en el marco de la legalidad y el principio de la buena fe que rige en las relaciones internacionales.

ARTÍCULO V CUMPLIMIENTO

- A. **Responsabilidad del personal**
1. Todo el personal del Instituto aplicará rigurosamente la presente Política, de manera que se asegure total transparencia en el desarrollo de las actividades del IICA y se proteja la reputación del Instituto.
 2. Todas las personas involucradas en las acciones de cooperación del IICA deberán realizar, con la debida prudencia, un permanente seguimiento de las contrapartes y socios con los cuales se relacionan en diferentes actividades, con el fin de conocer razonablemente sus actividades, procedencia de fondos, gobernanza y/o cualquier otra información que a su criterio ayude a evidenciar que los recursos involucrados en dichas actividades tienen un origen lícito y que no están vinculados a actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LD-FT), considerando su naturaleza y el nivel de riesgo de LD-FT asociado.
 3. En aquellos casos en que el Instituto sea perjudicado como resultado de una actuación u omisión de su personal que conlleve el incumplimiento de la presente Política y normas relacionadas, se le aplicarán a quien corresponda las sanciones pertinentes, de

conformidad con el Reglamento de Personal y el Código de Ética del IICA, reservándose el Instituto el derecho de acudir en su defensa a las vías legales correspondientes.

B. Relaciones con contrapartes y socios institucionales

1. El IICA se abstendrá de recomendar o aprobar cualquier acción de cooperación conjunta, cuando exista duda sobre la idoneidad de las contrapartes con las que se pretende trabajar.
2. El Instituto establecerá y mantendrá en vigor mecanismos que impidan promover vínculos con contrapartes asociadas al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo.
3. El IICA implementará controles para evitar que sus acciones de cooperación se relacionen con el financiamiento del terrorismo o con el lavado de dinero, para lo cual podrá recabar de sus socios y contrapartes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, actividad económica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, con la finalidad de demostrar la buena fe del Instituto.

C. Supervisión

1. La Gerencia de Gestión Financiera del IICA será responsable de la aplicación diaria de esta Política y la Auditoría Interna velará por su cumplimiento. Ambas instancias reportarán directamente al Director General u a otro funcionario o instancia designada por él sobre la implementación de esta Política, recomendarán las medidas necesarias para su cumplimiento, establecerán controles que eviten el lavado de dinero, capacitarán al personal del Instituto en la materia y podrán, cuando se requiera, apoyarse en la Unidad Jurídica y de Asuntos Internacionales y Protocolo del IICA.

D. Colaboración con las autoridades nacionales e internacionales

1. Sin perjuicio a sus privilegios e inmunidades, el Instituto prestará, en cada uno de sus países miembros, la colaboración que requieran las autoridades competentes relacionadas con la prevención y control del delito del lavado de dinero.

E. Conservación de documentos

1. El IICA dispondrá de un repositorio digital-documental en que conservará, con la debida seguridad, todos los documentos relacionados con contrapartes y socios hasta por un período de cinco años después de finalizado el convenio entre las partes. Este repositorio estará bajo la responsabilidad de la Auditoría Interna del Instituto.

ARTÍCULO VI ACTUALIZACIÓN

- A. El Director General periódicamente revisará y actualizará la presente Política, para lo cual tomará en cuenta lo siguiente: a) la normativa y los estándares internacionales pertinentes, b) los avances en la aplicación de buenas prácticas para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y c) las recomendaciones constructivas de los Estados Miembros, las contrapartes, los socios y el personal del IICA, entre otros.